

Décimo.—Las dietas y gastos de locomoción, que figuran en el artículo 58 del VII Convenio Colectivo, quedan fijadas en las siguientes cantidades:

Gastos de locomoción: 38 pesetas por kilómetro (0,23 euros).
 Media dieta: 2.411 pesetas (14,49 euros).
 Dieta completa: 4.822 pesetas (28,98 euros).
 Alojamiento: 6.440 pesetas (38,71 euros).

En representación de la Comisión Paritaria del VII Convenio Colectivo de CETARSA, firman en las oficinas centrales de la compañía, sitas en la calle José Abascal, número 2, segunda planta, de Madrid, a 19 de enero de 2000.

4900 *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Ybarra y Cía., Sociedad Anónima», con su personal de oficinas.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Ybarra y Cía., Sociedad Anónima», con su personal de oficinas (código de Convenio número 9005450), que fue suscrito con fecha 28 de enero de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y de otra, por el Delegado de personal, en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «YBARRA Y CÍA., SOCIEDAD ANÓNIMA» CON SU PERSONAL DE OFICINAS

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio afecta a los empleados de la empresa de todos sus centros de trabajo.

Artículo 2. *Vigencia.*

El presente Convenio tendrá efectos desde el 1 de enero de 2000 cualquiera que sea su fecha de homologación y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2000. Los efectos económicos y su retroactividad sólo serán aplicables a quienes estando en la empresa el 21 de diciembre de 1999 continúen en la misma a la fecha de la firma de este Convenio.

Artículo 3. *Denuncia.*

La denuncia de este Convenio debe hacerse por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a su vencimiento. En caso de solicitarse la modificación en la forma y plazos reglamentarios, el contenido del presente Convenio seguirá en vigor hasta la fecha en que comience a regir la modificación o modificaciones que se pactaren, retro trayéndose su aplicación a la fecha de caducidad del mismo.

Artículo 4. *Absorción.*

Todas las mejoras establecidas, absorberán las que con carácter legal y por cualquier concepto, el personal pueda obtener con posterioridad a la fecha de este pacto, con carácter global y anual, efectuándose, si es el caso, las correspondientes compensaciones entre las distintas cantidades y conceptos de cada persona o categoría.

Artículo 5. *Garantías.*

Cualquier concepto o situación no expresamente mencionados en este Convenio se regirán por las disposiciones legales de aplicación, mante-

niéndose «ad personam» las cifras superiores que se pudieran venir disfrutando y respetándose «globalmente» las condiciones más beneficiosas que igualmente se vengán disfrutando.

Artículo 6. *Carácter del Convenio.*

El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible. Por ello si alguna autoridad oficial en el ejercicio de las facultades que les son propias, no aprobaran o declarasen sin validez en todo o en parte algunos de los pactos que comprende este Convenio, éste se considerará ineficaz en su totalidad, debiendo renegociarse todo su contenido. Las cantidades percibidas se considerarán, en todo caso, como cantidades a cuenta de haberes de ese período.

Artículo 7. *Normas complementarias.*

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas complementarias.

Artículo 8. *Jornada.*

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales respetándose la que vienen realizando los ingresados antes de 1 de julio de 1969. La jornada intensiva de verano será de tres meses, desde 16 de junio a 15 de septiembre, ambos inclusive, de ocho a quince horas de lunes a viernes.

Artículo 9. *Vacaciones.*

Todo el personal de la empresa dispondrá de un período anual de vacaciones de treinta días naturales, pudiendo ser sustituido por el disfrute de veintitrés días laborales, durante el año 2000.

Para determinar el momento de su disfrute y forma, se atenderá en primer lugar la conveniencia del servicio, y dentro de ella, se procurará complacer las preferencias de los empleados.

La distribución se hará por departamentos, secciones o negociados o en cualquier unidad administrativa con entidad propia que resulte de la organización funcional de la empresa.

En caso de conflicto entre los trabajadores, se estará a la normativa legal aplicable, tomándose por riguroso orden de antigüedad, pero el uso de este derecho no será permanente sino rotativo.

Artículo 10. *Régimen económico.*

Las retribuciones objeto de este Convenio serán las siguientes:

Salario base: El que figura en el anexo 1.

Antigüedad: Consiste en trienios al 3 por 100 del salario.

Plus de transporte: Se establece un importe de 13.605 pesetas, por mes natural para todas las categorías profesionales.

Quebranto de moneda: Queda establecido un importe de 4.300 pesetas por paga.

Pagas extraordinarias: Se percibirán dos pagas extras de treinta días, cada una, a razón de salario base más los complementos personales pagaderas en julio y diciembre, imputándose por semestres naturales vencidos.

Horas extraordinarias: Se estará, en cuanto a su realización, a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento y su cuantía queda reflejada en el anexo 1.

Artículo 11. *Premios y recompensas.*

Continúa establecido un premio a la constancia en el trabajo por servicios ininterrumpidos en la empresa y comprendidos durante su permanencia en la misma bajo la nomenclatura de personal administrativo o de oficina (antiguo encuadramiento en la ordenanza de trabajo de empresas navieras) a los veinticinco y cuarenta años de servicios, consistente en una insignia de plata y 75.000 pesetas e insignia de oro y 100.000 pesetas, respectivamente.

Artículo 12. *Gastos de locomoción y viajes.*

Los gastos a compensar por día fuera del lugar de residencia del trabajador, serán los siguientes:

Territorio nacional: 4.415 pesetas/día.

Con pernocta: 7.290 pesetas/día.

Si por cualquier circunstancia los gastos fueran superiores a lo anteriormente establecido, el trabajador tendrá derecho a percibir el exceso, siempre que justifique los motivos y acompañe los justificantes.

En el extranjero: Gastos efectivos, previa justificación de los mismos. Los gastos de locomoción de larga distancia se abonarán en avión, clase turista. En viajes nacionales se añadirá un 10 por 100 de su importe como gastos complementarios de locomoción.

Artículo 13. *Participación en beneficios.*

Si el dividendo repartido a los accionistas excediera del 10 por 100 del capital, se reconoce al personal afectado por este Convenio, el derecho a percibir una paga por cada 2 por 100 de exceso, o parte alícuota correspondiente.

Artículo 14. *Ayuda de estudios.*

Para el curso 2000/2001 y con el carácter de ayuda de estudios y/o formación, la empresa aportará la cantidad resultante de multiplicar el número de personas en alta al 30 de agosto de 2000, por la cantidad de 11.295 pesetas y a adjudicar según las normas que determine la representación social de este Convenio. Al monto que resulte se añadirá, para este año, la cantidad de 150.000 pesetas.

Artículo 15. *Seguro colectivo.*

La empresa se compromete a mantener con una compañía aseguradora de primer orden, una póliza de seguro colectivo para caso de muerte o incapacidad permanente, cubriendo una indemnización de 3.250.000 pesetas.

Todo el personal afecto por este Convenio soportará, con deducción en nómina, el 25 por 100 del coste medio de dicho seguro.

Artículo 16. *Festivo.*

Se declara inhábil a todos los efectos el día 16 de julio, festividad de Nuestra Señora del Carmen. De coincidir dicho día en sábado o domingo, pasará su disfrute al lunes siguiente.

Artículo 17. *Incapacidad temporal.*

Durante la situación de incapacidad temporal, cualquiera que sea la causa que la motive, la empresa complementará la prestación correspondiente hasta el 100 por 100 de sus haberes.

Artículo 18. *Comisión de vigilancia e interpretación.*

La constituye una Comisión Paritaria formada por don Patricio López Ladrón por la parte empresarial y don Juan M. Lasa Guerricaechevarria por la parte social. Esta Comisión se reunirá en Sevilla bajo la presidencia del Presidente de la Comisión Negociadora de este Convenio, o en su defecto, por persona elegida por las dos partes de común acuerdo.

ANEXO 1

Categorías	Salario — Pesetas	Hora extra — Pesetas
Licenciado	170.352	—
Jefe Sección	168.866	—
Jefe Negociado	145.333	1.313
Oficial Administrativo	124.566	1.313
Auxiliar Administrativo	89.546	788
Telefonista	88.429	788
Aspirante Administrativo	71.482	—
Conserje	95.142	788
Ordenanza	86.675	788
Limpiadora (30 h./semanal) ..	57.726	567

18 de enero de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ARICEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA», GRUPO VALENCIANA DE CEMENTOS. AÑOS 1999-2000

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio regulará a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y con efectos económicos desde el 1 de enero de 1999, las relaciones laborales entre el personal afecto a este Convenio Colectivo y la empresa «Aricemex, Sociedad Anónima», dedicada a la extracción y venta de áridos, en sus diversos centros de trabajo de Toledo, Madrid, Cáceres, Cuenca y Ciudad Real.

Las estipulaciones de este Convenio afectan y obligan a todo el personal de la empresa que preste sus servicios en los centros de trabajo anteriormente especificados, quedando excluidos de su aplicación los trabajadores que ostenten categorías no contempladas en el presente Convenio (anexo de niveles), así como el personal titulado medio y superior y que pactase con la empresa un contrato individual, en base a la especialización de su función y conocimientos técnicos profesionales.

Artículo 2. *Vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1999, y tendrá vigencia el 31 de diciembre de 2000. Con efectos de 30 de septiembre de 2000, quedará automáticamente denunciado.

Artículo 3. *Revisión salarial.*

Para el año 2000, a la tabla salarial del año 1999 se le aplicará un incremento del 2,50 por 100. Si el IPC al 31 de diciembre de 2000 supera el 2,1 por 100, se efectuará una revisión salarial, con efectos de 1 de enero de 2000.

Artículo 4. *Vinculación a la totalidad.*

Los preceptos establecidos en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible, con inclusión de las correspondientes tablas salariales, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Artículo 5. *Absorción de mejoras.*

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas en estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

La empresa no renuncia al derecho de absorber las mejoras salariales o de otro orden que sean aplicables durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, siempre que su implantación se derive de disposiciones legales emanadas del Gobierno o de acuerdos alcanzados entre las organizaciones sindicales y el resto de las fuerzas sociales o entre representantes de los trabajadores y de la empresa.

4901

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Aricemex, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Aricemex, Sociedad Anónima» (código Convenio número 9009992), que fue suscrito, con fecha